



Ordenanza Municipal para el fomento, la gestión y regulación de los Huertos Urbanos ecológicos de Telde

PREÁMBULO

I

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como, el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En la actualidad nuestra sociedad se ha convertido en una sociedad industrial desarrollada, basándose en los bienes y servicios, y dejando a un lado toda conexión natural con el medio ambiente. Las personas que vivimos en las ciudades, que abarcamos la mayor parte de la población mundial, hemos perdido el conocimiento de los procesos de producción de los alimentos que consumimos, de forma que valoramos un alimento no por su valor, sino por su precio y apariencia. Todo esto es una consecuencia directa de la pérdida de la cultura agrícola.

El Huerto Urbano ecológico se basa en un respeto profundo por la naturaleza y los ecosistemas, procurando un cultivo racional con los medios naturales, de forma que se conserven y enriquezcan las características del suelo aplicando técnicas agrícolas respetuosas con el medio ambiente.

El acercamiento de las personas a los Huertos tiene grandes beneficios individuales, colectivos y ambientales. En el aspecto terapéutico, el trabajo en los huertos propicia hábitos saludables, entretenimiento y relaciones sociales que repercuten positivamente en la salud de la población y que esta Ordenanza busca potenciar.

En los últimos años, el municipio de Telde ha experimentado un notable desarrollo urbanístico, con grandes parcelas a modo de parterres y zonas verdes que podrían constituir una salida cualificada y social para muchas personas con hábitos saludables y con grandes dosis de colaboración, compromiso y solidaridad con el medio ambiente. Es una oportunidad para el municipio que estas personas se constituyan en voluntarios ambientales y contribuyan a mejorar primero su calidad de vida y segundo la calidad ambiental de nuestra ciudad.

II

Esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia,



Ayuntamiento de Telde

proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, establecen que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Se define la autonomía local en el artículo 3 de la Carta Europea de Autonomía Local de 15 octubre de 1985 (CEAL), como el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

Para la efectividad de la autonomía local garantizada constitucionalmente, el artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece que la legislación sectorial del Estado y la de las Comunidades Autónomas, deberá asegurar a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia se justifica esta ordenanza por la obligada adaptación al nuevo marco internacional impulsado por la ONU, a través de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que este Ayuntamiento aprobó el 23/09/2019 en una declaración a favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), impulsada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015. Un marco político internacional que los Estados miembros han asumido como hoja de ruta para la sostenibilidad de la vida de las personas.

En este contexto internacional, los Huertos Urbanos ayudan a fomentar la agricultura a pequeña escala incidiendo en mujeres y agricultores familiares. Aseguran la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y la aplicación de prácticas agrícolas resilientes. Reducen los productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo. Aseguran la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades. Eliminan el vertido y emisión de productos químicos. Proporcionan acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles. Reducen la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización. Y aseguran que las personas tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza. Por lo tanto, a efectos de cambio climático minimizan la emisión de gases de efecto invernadero del municipio, al actuar como sumideros de dióxido de carbono, apostando por estas infraestructuras verdes.

Al mismo tiempo la iniciativa encuentra su justificación en razones de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es la Ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por otra parte, las medidas contenidas en la Ordenanza son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado un equilibrio entre las medidas de derechos y obligaciones de cada persona. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del marco normativo sectorial, generando la certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y asociaciones afectadas.

Con esta norma, de igual manera, se observa el principio de transparencia ya que se ha



Ayuntamiento de Telde

desarrollado una estrategia de comunicación y transparencia iniciada en la fase de consulta previa, seguidamente una de participación pública, una exposición individualizada del proyecto de ordenanza a los grupos políticos municipales, todas las fases han sido publicadas en el tablón de anuncios telemático y en la web municipal.

III

La presente ordenanza se estructura en seis títulos, una disposición transitoria, una derogatoria y una disposición final. El primer título contiene las definiciones y los objetivos, el alcance y naturaleza jurídica de los huertos.

El título segundo aborda las disposiciones generales, el tercer título establece las autorizaciones y las normas de funcionamiento que junto al título cuarto define los derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Finalmente, los título quinto y sexto concluyen con la gestión y mantenimiento de los huertos, y la definición de un régimen sancionador.

TÍTULO I. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Alcance de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas que deben regular, fomentar, gestionar las autorizaciones de uso y gestión de los huertos, las relaciones entre las personas beneficiarias y el ayuntamiento, impulsar estrategias de economía circular y de educación ambiental.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La naturaleza jurídica de los huertos ecológicos, situados en terrenos de propiedad municipal, vendrá determinada conforme establece la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, teniendo la consideración de bienes demaniales.

La utilización de los huertos urbanos debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según lo establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) Huerto Municipal.** Espacio público de titularidad municipal gestionado por el Ayuntamiento de Telde, formado por parcelas, destinadas a la práctica de agricultura ecológica, en el que se cultivan hortalizas y plantas de jardinería.
- b) Huerto Vecinal.** Espacio público de titularidad municipal en el que un grupo vecinal ha promovido su uso como huerto, y se encarga de su gestión, formado por parcelas, destinadas a la práctica de agricultura ecológica, en el que se cultivan hortalizas y plantas de jardinería.



Ayuntamiento de Telde

- c) **Persona usuaria/beneficiaria.** Persona o colectivo al cual se le autoriza el uso de una parcela conforme al procedimiento regulado en esta ordenanza.
- d) **Parcela.** Porción de tierra que permite el cultivo para una familia o colectivo.
- e) **Autoridad Municipal Responsable.** Empleado municipal responsable de la dinamización y control de la actividad del huerto pudiendo designarse más de uno en función de la especialización en los aspectos de gestión.
- f) **Unidad familiar.** A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.
- g) **Entidad gestora.** Cualquier colectivo con personalidad jurídica, con o sin ánimo de lucro que podrá ser designado para la gestión de uno o varios huertos.
- h) **Comisión Técnica de Seguimiento.** Órgano encargado de la organización y funcionamiento de los Huertos de Titularidad Municipal.
- i) **Agricultura ecológica:** Sistema para cultivar una explotación agrícola autónoma basada en la utilización óptima de los recursos naturales, sin emplear productos químicos de síntesis, u organismos genéticamente modificados (OGMs) - ni para abono ni para combatir las plagas-, logrando de esta forma obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad de la tierra y se respeta el medio ambiente. Todo ello de manera sostenible y equilibrada.

Artículo 4. Objetivos.

La utilización de los huertos tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover el conocimiento de los aspectos medioambientales del municipio.
- b) Promover buenas prácticas en diferentes aspectos de la gestión urbana como residuos, ahorro de agua, gestión eficiente de los recursos energéticos, y compostaje de la materia orgánica.
- c) Favorecer la implicación de colectivos en la gestión eficiente de bienes y servicios públicos.
- d) Fomentar la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la acción climática.
- e) Promover una reflexión sobre el consumo responsable.
- f) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio.
- g) Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura ecológica.
- h) Recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- i) Promover cambios de hábitos hacia una alimentación más saludable.
- j) Generar espacios de biodiversidad.
- k) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Principios Generales de Uso.

- a) Principio de conservación y mantenimiento: Es obligación de la persona usuaria del huerto la adecuada conservación de las instalaciones que le ceden, debiendo mantener la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra, excepto por abonos orgánicos o por materiales expresamente



Ayuntamiento de Telde

autorizados por la autoridad municipal.

- b) Principio de respeto a las personas: Toda persona que sea cesionaria del huerto de ocio deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fuesen beneficiarias de otros huertos.
- c) Principio de no comerciabilidad: Las personas cesionarias de los huertos tienen prohibido dedicar el cultivo para fines comerciales o de explotación económica.
- d) Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos no pueden utilizar productos fertilizantes o fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio en la tierra, así como en los acuíferos.

Artículo 6. Personas Beneficiarias.

Para acceder provisionalmente a la solicitud del uso de las parcelas de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

En el supuesto de que el solicitante sea persona física:

- a) Ser mayor de edad y residir en el municipio de Telde, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de al menos 1 año.
- b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- d) Aceptar y cumplir las normas de uso y gestión expuestas en esta ordenanza.
- e) Cumplir los requisitos específicos de cada convocatoria.

En el supuesto de personas jurídicas, colectivos, asociaciones o entidades de interés social:

- a) Estar inscrito en el registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Telde.
- b) Figurar una persona mayor de edad como representante de la entidad o asociación que se haga responsable del desarrollo del proyecto formativo, social o terapéutico.
- c) Acreditarán su personalidad jurídica y que su sede social está ubicada en el término municipal de Telde.
- d) La entidad deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra las eventuales acciones de las personas que desarrollen la actividad en la parcela.
- e) Sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.

Artículo 7. Prohibiciones para la condición de beneficiaria.

No se podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.
- b) Haber sido sancionado en razón a la posesión de huertos de ocio, o habersele privado de la parcela.
- c) Haber sido persona beneficiaria de un huerto en la convocatoria inmediatamente anterior, salvo que hubiese insuficiencia de solicitudes en esta.

Artículo 8. Procedimiento de adjudicación de los huertos.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal, impulsada por la Concejalía de Medio Ambiente.



Ayuntamiento de Telde

El plazo Límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 20 días naturales.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El plazo para la presentación de solicitudes.
- b) El objeto de la convocatoria, especificando el número de parcelas, situación de las mismas y la asignación según grupos sociales o entidades, colectivos y asociaciones.
- c) Documentación que debe acompañarse con la solicitud.
- d) El régimen de autorización.
- e) El procedimiento y los criterios para la asignación de las parcelas se elevará a cabo conforme a la convocatoria específica.

Finalizado el plazo de recepción de solicitudes se procederá a evaluar las mismas conforme a los criterios de selección y prioridad establecidos en cada convocatoria, procediendo a establecer una lista provisional de autorizados.

Al menos un 50% de las parcelas deben de ser otorgadas a mujeres, siempre y cuando lo permita el número de solicitudes.

El Ayuntamiento de Telde podrá reservar hasta un 20% de los huertos disponibles para el uso de personas que se encuentren en riesgo de exclusión social.

La lista provisional de personas beneficiarias se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Telde, estableciendo un plazo de 10 días naturales para presentación de reclamaciones contra la misma. Tomando carácter de definitiva si no hubiese reclamación alguna.

Así mismo en caso de que se observen deficiencias en la documentación aportada por las personas interesadas, se concederá un plazo de 10 días para su subsanación.

Una vez resuelto los trámites que de las anteriores gestiones se deriven, se procederá a la publicación de las listas definitivas con un listado de suplentes.

De entre las parcelas a adjudicar, se establecerá la cantidad reservada para colectivos, asociaciones o entidades de interés social y el número destinado a la libre concurrencia particular.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de los huertos vecinales.

El procedimiento comenzará mediante iniciativa ciudadana de los vecinos de la ubicación física del Huerto Vecinal que será objeto de publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

Se pondrá a disposición de las personas interesadas en la Web municipal, modelos normalizados de solicitud. La solicitud deberá contemplar el objetivo del Huerto Vecinal, especificando el número de parcelas propuestas, situación de las mismas, asignación de las parcelas en función de las personas interesadas, datos fiscales y personales del principal valedor de la iniciativa y documentación que debe acompañarse con la solicitud.

Las personas interesadas de esta iniciativa tendrán la obligación de presentar un documento detallado de las zonas a acometer, objetivos principales, actividades que se van a llevar a cabo, listado de especies que se van a plantar, y listado de personas que van a participar en el Huerto Vecinal con identificación fiscal, y cualquier otra información que la



Ayuntamiento de Telde

administración correspondiente comunique como necesaria para la adecuada gestión del espacio.

La lista provisional se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento de Telde, estableciendo un plazo de 10 días naturales para presentación de reclamaciones contra la misma. Tomando carácter de definitiva si no hubiese reclamación alguna.

Así mismo en caso de que se observen deficiencias en la documentación aportada por las personas interesadas, se concederá un plazo de 10 días para su subsanación.

Una vez resuelto los trámites que de las anteriores gestiones se deriven, se procederá a la publicación de las listas definitivas con un listado de suplentes.

La autorización del uso de la parcela para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo de titularidad municipal.

Artículo 10. Autorización de los huertos.

Tras superar los requisitos específicos de cada convocatoria, las parcelas serán cedidas por un periodo máximo de 3 años, regulando en cada convocatoria el tiempo exacto de la misma.

La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en la autorización del uso del huerto.

Se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de las personas beneficiarias, para el supuesto de que alguna de ellas cause baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Respetando el criterio de paridad en lo posible.

Artículo 11. Autorización de los huertos vecinales.

Tras superar los requisitos específicos de cada convocatoria, las parcelas serán cedidas por un periodo máximo de 10 años, regulando en cada convocatoria el tiempo exacto de la misma.

La autorización del uso de la parcela para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo de titularidad municipal.

TÍTULO III. AUTORIZACIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Cese de la Actividad.

El Ayuntamiento de Telde puede acordar el cese de esta actividad de huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar a los beneficiarios: persona o grupo vecinal, mediante anuncio o por personal del Ayuntamiento.

Asimismo, se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de las partes interesadas, la autorización de uso de la parcela a aquellas personas usuarias que incumplan cualquier disposición de esta Norma.



Ayuntamiento de Telde

Artículo 13. Horario Establecido.

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario de apertura del recinto definido por la Comisión Técnica de Seguimiento, que será comunicado a las personas usuarias de los huertos. En defecto de acuerdo expreso el horario será establecido por la Concejalía de Medio Ambiente.

Artículo 14. Del Acta de la Autorización.

El Acta de autorización del uso de la/s parcela/s del Huerto establecerá:

- a) Medida, localización y número de parcela.
- b) Derechos y Obligaciones de la persona adjudicataria.
- c) Duración concreta de la autorización.
- d) Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular de la autorización.

El Acta de autorización del uso de la/s parcela/s del Huerto Vecinal establecerá:

- a) Medida, localización y número de parcelas.
- b) Derechos y Obligaciones del grupo vecinal beneficiario de las parcelas.
- c) Duración concreta de la autorización.
- d) Personas que forman parte del grupo vecinal que pueden acceder a las parcelas.

Artículo 15. Entidad Gestora.

El Ayuntamiento podrá designar una Entidad Gestora pública o privada, con o sin ánimo de lucro, encargada del funcionamiento de los Huertos Municipales y Huertos Vecinales. Entre sus tareas, sería responsable:

- a) Del funcionamiento de los Huertos Municipales y Huertos Vecinales que se le designen.
- b) De recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) De los monitores de los Huertos Municipales.
- e) De la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- f) De velar por el adecuado uso de los mismos.
- g) Del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- h) Del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- i) De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- j) Del fomento de la participación ciudadana, así como promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- k) De cualesquiera otros aspectos que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 16. Comisión Técnica de Seguimiento.

El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

- a) El/La Concejal/la del área correspondiente del Ayuntamiento.
- b) Un Técnico Municipal.
- c) Un número de representantes de las personas usuarias beneficiarias de los Huertos



Ayuntamiento de Telde

Municipales y Huertos Vecinales a determinar en cada caso.

- d) Un representante de cada una de las entidades sociales, colectivos y asociaciones.
- e) Un miembro de la Entidad Gestora de los Huertos Municipales, si la hubiere.
- f) Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz, pero sin voto, técnicos expertos, que puedan aportar sus conocimientos y experiencias, así como otros/as concejales de áreas afectadas.

La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa educativo y de gestión.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya, y aquellas definidas por esta Norma.

Artículo 17. Finalización de la autorización como persona beneficiaria de una parcela del huerto municipal o huerto vecinal.

Serán causa de finalización de la autorización de uso de la parcela asignada a las personas usuarias los siguientes supuestos:

- a) El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- b) El incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica.
- c) El incumplimiento de las presentes normas de conducta cívica o de la autorización firmada por la persona o grupo vecinal adjudicatario y del que estas normas forman parte.
- d) No participar en las actividades organizadas por los Servicios Municipales para las personas usuarias de los Huertos Municipales y Huertos Vecinales.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 18. Derechos de las Personas Usuarias.

- a) Podrán recibir, en concepto de préstamo y siempre en función de la disponibilidad municipal, los útiles necesarios para realizar la actividad e iniciarse en la misma, hasta que los mismos deban ser utilizados para la formación y aprendizaje de otras personas usuarias.
- b) Tienen derecho a recibir una formación previa y el asesoramiento continuo y necesario para la explotación de la parcela.
- c) Trabajar la parcela adjudicada en el horario establecido y obtener los frutos que se produzcan en la misma.

Artículo 19. Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

- a) En caso de que las herramientas sufran algún tipo de daño, deberán de comunicarlo al Ayuntamiento y/o Entidad Gestora.
- b) Durante el desarrollo de la actividad no dejarán las herramientas fuera de los límites de la parcela del cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.
- c) Los espacios destinados a guardar herramientas deben de mantenerse limpios y en buen estado.
- d) Las herramientas y demás útiles prestados por el Ayuntamiento deberán ser devueltas en perfecto estado y limpias en el momento que sean requeridas.



Ayuntamiento de Telde

- e) En caso de hurto o robo de las herramientas se deberá hacer denuncia ante la policía y comunicar el hecho al Ayuntamiento y/o Entidad Gestora.
- f) Cultivar el terreno cedido para el huerto, cuidar y realizar las reparaciones ordinarias. Solo está permitido cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- g) Comprometerse a seguir las instrucciones que les den los responsables de la actividad, colorar en la forma de mantenimiento de las instalaciones comunes, y en la limpieza y mantenimiento del orden y buen funcionamiento de los huertos.
- h) Participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos Municipales.
- i) Dejar su huerto limpio y vacío al finalizar su condición de beneficiarias.
- j) Comprometerse a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- k) Aplicar buenas prácticas de cultivo acorde con los principios de la agricultura ecológica.
- l) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego, en frecuencia y cantidad, y aplicando los sistemas que priorizan el ahorro.
- m) El control de plagas se realizará bajo estricto control de la Concejalía responsable y siempre siguiendo con los principios y normativa de agricultura ecológica.
- n) El abonado y adición de productos estructurantes del suelo se hará conforme a lo prescrito y autorizado en la práctica de la agricultura ecológica.
- o) Participar del banco de semillas y la adquisición o cultivo de plántulas para uso común cuando resulte necesario y conveniente.
- p) Aprovechar los restos orgánicos derivados del cultivo para la creación de compost que mejore la calidad del suelo, y depositar en contenedores de reciclaje el resto de los desperdicios.
- q) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- r) Los productos de los huertos no podrán ser objeto de venta, debiendo estar destinados al autoconsumo o donación.
- s) Estar, inexcusablemente, debidamente identificadas en el recinto con el sistema que se establezca.

Artículo 20. Prohibiciones Generales.

Los Huertos Municipales y Huertos Vecinales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar y/o social, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinados a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- e) Asimismo, utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.)
- f) El cultivo de árboles y de arbustos, excepto en los Huertos Vecinales siempre y cuando la decisión de plantación haya sido tomada por mayoría absoluta en el grupo vecinal.
- g) Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.
- h) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.



Ayuntamiento de Telde

- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Instalar corrales establos, o cualquier recinto destinado a la cría y tenencia de animales de granja.
- k) La presencia de animales en el huerto y en especial de especies consideradas peligrosas.
- l) La incineración de residuos del huerto.
- m) Depositar los restos generados en el huerto en lugares no adecuados o permitidos, o su entrega a gestores no autorizados, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reutilización o reciclaje.
- n) Uso inadecuado e ineficiente del agua.
- o) Dejar el huerto sin trabajar por tiempo superior a dos semanas. En caso de imposibilidad temporal, las personas usuarias habrán de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento quien decidirá sobre el mismo.
- p) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad.
- q) Utilizar herramientas agrícolas de motor, salvo por personal autorizado.
- r) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- s) La comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos, excepto para el intercambio y/o trueque entre las personas usuarias de los huertos.
- t) Cualquier otro uso, que, no estando previsto anteriormente, produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de las personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 21. Pérdida de la Condición de Persona Beneficiaria del Huerto.

La condición de persona beneficiaria se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán continuar siendo beneficiarios si así lo desean, por el resto del tiempo establecido, siempre y cuando cumplan los criterios básicos.
- c) Pérdida de la vecindad en el municipio de Telde.
- d) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la autorización.
- e) Concurrencia de cualquiera de las prohibiciones que se detallan en estas Normas.
- f) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas Normas.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos.
- i) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- j) La no participación en los eventos relacionados con el conocimiento de los aspectos medioambientales urbanos.

TÍTULO V. DE LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS HUERTOS



Ayuntamiento de Telde

Artículo 22. Mantenimiento y Gestión de los Huertos.

El mantenimiento de los Huertos Municipales y de los Huertos Vecinales, tales como los gastos de infraestructura y herramientas, y los gastos de acceso a agua de riego, deberá de ser por parte del Ayuntamiento.

En determinadas ocasiones, las personas usuarias podrán hacerse cargo de los gastos de mantenimiento extraordinarios tales como reparaciones de estructuras y herramientas debido a un uso inadecuado. La Comisión Técnica de Seguimiento estará en la obligación de realizar un inventario de los bienes que entrega para el uso de los huertos.

La gestión de los Huertos Municipales será llevada a cabo por el Ayuntamiento a través de la Comisión Técnica de Seguimiento y/o de la Entidad Gestora.

La gestión de los Huertos Vecinales será llevada a cabo por los grupos vecinales a los que se les ha asignado las parcelas, siempre bajo la supervisión de la Comisión Técnica de Seguimiento y/o de la Entidad Gestora.

Artículo 23. Educación Ambiental.

Los huertos podrán ser objeto de visita de los distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e involucrar los valores de la agricultura ecológica en la ciudadanía.

Artículo 24. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

El responsable del tratamiento de los datos:

Ayuntamiento de la Ciudad de Telde (CIF: P3502600D; Plaza de San Juan, 1. 35200. Telde-Gran Canaria), único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar el procedimiento de autorización de uso de los huertos urbanos ecológicos de titularidad municipal.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de cada autorización. No obstante, los datos podrán ser conservados con fines de archivo, interés público o fines estadísticos. Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas:

Los datos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Telde, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Telde (<https://sede.telde.es/>).



Ayuntamiento de Telde

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Inspección.

La Comisión Técnica de Seguimiento podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Las personas usuarias de los huertos deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como la información que se les requiera.

Artículo 26. Sanciones.

Las personas usuarias que por culpa o negligencia causen daños a las instalaciones o parcelas serán sancionadas por vía administrativa, teniendo que reparar el daño ocasionado o pagar los costes derivados del mismo.

La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión de una o más infracciones de la misma naturaleza cuando hayan sido declaradas por normas es firmes.

La consideración de infracción será contemplada por alguna de las siguientes conductas, ya sea por una de las personas usuarias de los huertos, o bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino en las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.
- d) Utilización inadecuada de la tierra, incluyendo el cultivar plantas psicotrópicas y/o invasoras.

Artículo 27. Autoridad Competente y Procedimiento Sancionador.

La competencia para la imposición de sanciones se le atribuye a la Alcaldía-Presidencia, que podrá delegarla en alguno de sus concejales/concejales.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

El régimen sancionador se sujetará, en todo caso, a los principios establecidos en la Constitución y en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad administrativa sancionador y se tramitará con arreglo al procedimiento general, debiéndose incorporar un informe de la Comisión Técnica.

Artículo 29. Infracciones.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves:



Ayuntamiento de Telde

1. Tendrán la consideración de INFRACCIONES LEVES:
 - a. El mal uso, descuido o deterioro de las instalaciones del huerto sin causar grave perjuicio al mismo.
 - b. Generar conflictos personales y/o alterar la buena convivencia.
 - c. No colaborar en la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras.

2. Tendrán la consideración de INFRACCIONES GRAVES:
 - a. El mal uso, descuido o deterioro de las instalaciones del huerto cuando causen perjuicio grave.
 - b. La venta de la producción agrícola.
 - c. Modificar o alterar las instalaciones sin autorización.
 - d. Realizar construcciones no autorizadas.
 - e. La plantación de cultivos no permitidos.
 - f. Generar conflictos personales y/o alterar la buena convivencia cuando causen perjuicio grave.
 - g. El almacenamiento de enseres no autorizados.
 - h. No colaborar en la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras cuando causen perjuicio grave.
 - i. Infringir cualquiera de las normas de riego.

3. Tendrán la consideración de INFRACCIONES MUY GRAVES:
 - a. Incurrir en dos o más faltas graves.
 - b. El descuido de la parcela por más de 2 meses, sin causa justificada.
 - c. El uso y posesión de productos químicos no autorizados en agricultura ecológica.
 - d. El daño ambiental o de la fauna y flora protegida del huerto.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que pueda incurrirse.

Artículo 30. Cuantía de las sanciones.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones, sin perjuicio de las medidas y actuaciones cautelares a adoptar simultáneamente:

1. Por las infracciones leves: apercibimiento y multa de 50 euros.
2. Por las infracciones graves: multa de 50 a 300 euros.
3. Por las infracciones muy graves: pérdida de la adjudicación de la parcela y por consiguiente de la condición de usuario/a y multa de 300 a 600 euros.

Artículo 31. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- a. La intencionalidad.
- b. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- c. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- d. La irreversibilidad del daño o deterioro producido en los bienes o personas.



Ayuntamiento de Telde

e. La reincidencia en la comisión de infracciones.

Si se apreciare reincidencia, la cuantía de las sanciones podrá incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso, del tope más alto fijado para la infracción muy grave.

Cuando varias personas participen en la comisión de una misma infracción, responderán solidariamente de la sanción que se imponga, sin perjuicio del derecho a repetir entre ellos. Para la exacción de dichas multas, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de la vía de apremio.

Artículo 32. Prescripción de Infracciones y Sanciones.

Las infracciones prescribirán:

- Las leves a los seis meses.
- Las graves a los dos años.
- Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

Las sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán: al año, las impuestas por infracciones leves; a los dos años, las impuestas por infracciones graves, y a los tres años, las que se impongan por infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Para aquellas personas que en la actualidad hacen uso de una parcela municipal y cumple con los objetivos y fines que persigue esta ordenanza, tendrá que presentar la documentación exigida en el artículo 6º que será valorada por la Comisión Técnica quien decidirá al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente



Ayuntamiento de Telde

anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Ciudad de Telde
ALCALDIA-PRESIDENCIA.

BORRADOR